



Ley N° 3948/09 Ley N° 4065/10
RUC.: 80063672-4

Facultad de Ciencias de la Salud



REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE LABORATORIOS

UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

2023



REGLAMENTOS GENERAL DEL USO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN.

PRESENTACIÓN:

La UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN, desde la facultad de Ciencias de la Salud. Para las prácticas laboratoriales, realiza su organización y gestión de Reglamento Institucional Interno, teniendo en cuenta la estructuración de las carreras de Salud (Medicina, Enfermería, etc.) para la utilización de Laboratorios.

Por lo tanto la Sede Salud de la Universidad Gran Asunción, brinda los espacios académicos destinados a Laboratorios, bajo la Coordinación General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, que para su correcta utilización y manejo se dictamina el presente Reglamento.



DISPOSICIONES GENERALES:

CAPÍTULO I DE SU APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento se aplica a los estudiantes y docentes que hacen uso de los laboratorios ubicados dentro de los Campus, que sirven de apoyo en las asignaturas prácticas.

Artículo 2. Este ordenamiento también regula a los estudiantes que usan los laboratorios de la Sede Salud de la Universidad Gran Asunción

Artículo 3. Los laboratorios son espacios que tienen como finalidad que el estudiante pueda poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula para obtener las habilidades que su nivel de estudios y/o profesión requieren, permitiéndole además la experimentación y exploración necesarias para que conozca los límites y posibilidades que el área de estudio le ofrece, constituyéndose de esta forma en un complemento indispensable para llevar a cabo actividades, trabajos y proyectos con las especificaciones y calidad que deberá poner en práctica en su futura realidad laboral.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD

Artículo 4. El acceso al laboratorio de prácticas sólo se permite a los alumnos que estén realizando las prácticas. No se admiten visitas por razones de seguridad.

Artículo 5. Todos los estudiantes que asisten a una práctica de laboratorio o taller deberán observar estrictamente las normas de seguridad e higiene establecidas para su uso en los propios laboratorios.

Artículo 6. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud deberán sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto estricto a la vida y a la dignidad de las personas.

Artículo 7. Los estudiantes no tendrán acceso a las prácticas si no cumplen con los requisitos e indicaciones especificadas por el tipo de laboratorio al que asisten, en particular con la vestimenta, accesorios, implementos o equipo de seguridad a utilizar.

Artículo 8. Los estudiantes y personal de la Universidad deberán reportar cualquier infracción a las reglas de seguridad e higiene, asimismo, deberán informar de manera inmediata al responsable en turno del laboratorio de cualquier accidente que llegara a presentarse por más leve que sea.

Artículo 9. Las prácticas que puedan resultar riesgosas deberán realizarse siempre bajo la supervisión de un docente.

Artículo 10. Deberá mantenerse el área de trabajo en orden, despejada de objetos que obstaculicen las prácticas, la libre circulación o que puedan provocar algún accidente.



Artículo 11. El docente de la asignatura deberá estar presente en el laboratorio durante todas las prácticas que solicite conforme a la materia que imparta.

Artículo 12. Solo se permitirá la entrada al laboratorio donde se realice una práctica a los estudiantes formalmente inscritos y a los docentes designados para impartir la asignatura; por excepción podrán participar estudiantes de otras carreras o personas invitadas como docentes, peritos o incluso pacientes, siempre y cuando esté autorizado por el respectivo coordinador de programa.

Artículo 13. Está prohibido que los estudiantes ingresen al almacén de laboratorio, los únicos autorizados serán el docente, el auxiliar del taller y laboratorio o el personal designado por el Campus.

Artículo 14. En caso de ocurrir cualquier accidente dentro del laboratorio como cortaduras, quemaduras, picaduras, salpicaduras, etc., el estudiante o la primera persona que detecte esta situación deberá avisar inmediatamente al docente o al respectivo responsable en turno del laboratorio para que se puedan tomar las medidas pertinentes.

Artículo 15. Será responsabilidad de todos los usuarios de los laboratorios conocer la ubicación y uso del botiquín, extintores y elementos de protección civil.

Artículo 16. Para el caso del manejo de sustancias químicas dentro de los laboratorios de Ciencias, se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- I. Realizar inventario de sustancias químicas;
- II. Etiquetar sustancias con rombo o rectángulo;
- III. Buscar hojas de seguridad de cada sustancia;
- IV. Almacenar según código de almacenaje;
- V. Depositar residuos químicos en porrones de plástico, nunca verterlos en el drenaje general;
- VI. Identificar los residuos;
- VII. Gestionar contratación de empresa recolectora de residuos peligrosos;
- VIII. Una vez que se cuente con la empresa recolectora, hay que llevar control de los manifiestos;
- IX. Llevar bitácora de generación de residuos;
- X. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo, asegurar tubería pintada según la norma;
- XI. Colocar reglamento de laboratorio, de preferencia integrado y con imágenes;
- XII. En caso de que no haya regadera, lavaojos, botiquín, EPP, tramitar su adquisición;
- XIII. Estudiar los principios de la química verde, investigar sobre las acciones para la minimización de residuos, sustitución, tratamiento en situ, o reutilización

CAPÍTULO III DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 17. Los laboratorios de la Universidad, así como el equipo, accesorios y materiales que contienen son una herramienta del proceso enseñanza – aprendizaje, por lo que su uso será exclusivamente para fines académicos y prácticas estudiantiles según los planes y programas de estudio vigentes; por lo tanto cualquier otro uso que se les pretenda



dar deberá ser autorizado por el Coordinador y el Director Académico que corresponda o en su caso por el Rector

Artículo 18. Los laboratorios sólo podrán ser utilizados por estudiantes y docentes de la Universidad, los cuales deberán acreditarse como tales por medio de la credencial institucional vigente. El acceso a personas ajenas a la Institución, incluyendo aquellas que por la naturaleza de la práctica se requiere su presencia en el laboratorio o taller solo podrá realizarse si se cuenta con la autorización del Coordinador y el Decano Académico correspondiente o en su caso del Rector.

Artículo 19. Las instalaciones de los centros, talleres y laboratorios de la Universidad podrán ser utilizadas por los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente inscritos en la Universidad;
- II. Estar cursando una materia teórico-práctica, práctico teórica o totalmente práctica que requiera el uso de los laboratorios o talleres;
- III. No haber incurrido en las siguientes acciones:
 - a) No cumplir con las obligaciones previstas en la normatividad de la Institución que le resulte aplicable;
 - b) Mal uso de las instalaciones;
 - c) Tener adeudos por concepto de reposición de material de laboratorio o insumos;
 - d) Haber infringido el presente reglamento.

Artículo 20. Si un laboratorio está siendo utilizado para la realización de una práctica, la responsabilidad sobre la disciplina de los estudiantes y el buen uso de las instalaciones o equipo recaerá sobre el docente de la materia.

Artículo 21. Los distintos aparatos, equipos y materiales que forman parte de los laboratorios deberán ser utilizados únicamente dentro de las instalaciones, por lo que no se permite la salida de los mismos.

Artículo 22. Antes de iniciar su práctica, los estudiantes deberán revisar las condiciones en que se encuentran las instalaciones del centro, taller y laboratorio, ya que al finalizar la práctica deberán dejarlos en las mismas condiciones en que los recibieron. En caso de existir desperfectos, deberán reportarlos inmediatamente a la persona encargada del área, de lo contrario éstos les serán imputados.

Artículo 23. El préstamo de equipo o herramienta solo se podrá realizar mediante la entrega por parte del estudiante de un vale de préstamo, así como de su credencial vigente. Es obligación del solicitante revisar las condiciones y estado del equipo o material que recibe

Artículo 24. Concluida la práctica el estudiante deberá regresar el equipo o la herramienta utilizada, en las mismas condiciones en que le fue proporcionado (limpio y completo), ya que de existir daños o desperfectos no reportados con oportunidad será su responsabilidad cubrir el costo que esto implique.

Artículo 25. En ningún caso el estudiante podrá ingresar al laboratorio después de 10 minutos de iniciada la práctica, otorgando así 10 minutos de tolerancia.

Artículo 26. Es responsabilidad del estudiante acudir al laboratorio con el material solicitado previamente por el docente de lo contrario no podrá realizar la práctica correspondiente.



Artículo 27. El estudiante deberá guardar todos sus objetos personales, dejando sobre la mesa de trabajo solo el material indispensable para la realización de la práctica.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido sustraer el material, equipo y sustancias del laboratorio.

Artículo 29. El docente deberá solicitar los materiales, sustancias y reactivos necesarios al personal en turno del laboratorio al menos con una semana de anticipación a la realización de la práctica.

Artículo 30. El número máximo de estudiantes que podrán intervenir en cada práctica está determinado por la capacidad del laboratorio.

CAPÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 31. Los estudiantes y/o académicos que requieran hacer uso de las instalaciones, equipos y materiales de laboratorio en un horario que no sea el de su asignatura, deberán llenar una solicitud de préstamo por lo menos con 24 horas de anticipación a la práctica y ajustarse a los horarios disponibles, para efecto de no interferir con el desarrollo normal de las prácticas del período escolar en curso. En este caso deberá ser supervisado por parte del personal en turno del laboratorio.

Artículo 32.- La solicitud de préstamo de los laboratorios deberá tramitarse para trabajo en equipos. Solo en casos extraordinarios y avalados por el docente de la materia se autorizarán prácticas individuales.

Artículo 33. La solicitud de préstamo de instalaciones y equipo de los laboratorios deberá contener la siguiente información:

- I. Fecha y horario solicitado;
- II. Tiempo estimado de uso;
- III. Laboratorio o taller requerido;
- IV. Nombre y firmas de los docentes o estudiantes solicitantes;

Artículo 34. El responsable directo de mantener el orden y la disciplina en el horario en que no se esté impartiendo clase será el coordinador del laboratorio y demás personal adscrito al mismo.

Artículo 35. Al iniciar y al terminar una práctica en los laboratorios, es el docente quién deberá notificar al coordinador o personal adscrito a los mismos. También deberá solicitar a sus estudiantes dejen exactamente el mobiliario y equipo como se encontró en un inicio.

CAPÍTULO V DE LA DISCIPLINA

Artículo 36. Queda estrictamente prohibido fumar, así como consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas para toda persona que se encuentre dentro del laboratorio.

Artículo 37. El salir del centro, taller y laboratorio llevando consigo material o equipo sin autorización en forma deliberada se considerará como falta grave, por lo que se deberá reportar de inmediato a la coordinación académica correspondiente.



Artículo 38. Al realizar una práctica, es responsabilidad de los estudiantes la limpieza y el orden del equipo y materiales utilizados.

Artículo 39. En los centros, talleres y laboratorios se deberá mantener el orden y una conducta apropiada.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 40. Cuando el usuario no haya observado las normas que rigen el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la disposición normativa que resulte aplicable.

Artículo 41. Serán motivo de sanción las siguientes acciones:

- I. La indisciplina;
- II. El uso indebido de los equipos y/o materiales;
- III. Desarrollar actividades ajenas al laboratorio.

Artículo 42. En caso de cometer una o varias acciones o conductas antes señaladas, se aplicará la sanción prevista en la normatividad de la Universidad

CAPÍTULO VII DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 43. Los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud deberán de cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y adicionalmente con lo siguiente:

- I. Durante los horarios de clase no se permitirá el acceso ni se proporcionará servicio a otros usuarios que no sean los estudiantes y docentes que tienen asignado el escenario y/o equipos en cuestión;
- II. Para préstamo del material y/o equipo necesario para la práctica deberá aplicarse lo previsto en el Reglamento para el Préstamo de Recursos Académicos;
- III. No permanecer en los pasillos o en el exterior del laboratorio por más tiempo del necesario para ingresar a éste o abandonarlo;
- IV. Comportarse en forma ordenada y respetuosa dentro de las instalaciones del laboratorio;
- V. No realizar actividades que disturben el trabajo del resto de los participantes como jugar, correr o empujar a sus compañeros;
- VI. Prestar atención a las indicaciones del docente y/o del auxiliar;
- VII. No rayar ni maltratar el mobiliario y equipo;
- VIII. Cuando sea el caso, notificar al docente o al auxiliar del centro, taller y laboratorio su desconocimiento o falta de habilidad en el manejo de los distintos equipos y materiales para que sea auxiliado de manera conveniente;
- IX. Mantener el área de trabajo en orden, limpia y despejada de objetos que obstaculicen las prácticas, la libre circulación o que puedan provocar algún accidente. Se debe tirar la basura en los recipientes destinados para este fin;
- X. Utilizar el equipo que se le asigne y sus respectivas aplicaciones exclusivamente para realizar trabajos académicos y de investigación o relacionados con el quehacer universitario;
- XI. Reportar cualquier anomalía o falla que se presente en el equipo que se le ha asignado;



- XII. En el caso que docentes o estudiantes introduzcan equipo a las instalaciones del Campus será necesario tramitar con el Director/Coordinador de Programa el correspondiente pase de entrada y salida del equipo;
- XIII. No manipular los controles del aire acondicionado;
- XIV. Para un buen funcionamiento de las tarjas no se debe depositar en ellas basura, disolventes, sustancias corrosivas ni medios de cultivo;
- XV. Ingresar a la sala donde se imparte su clase sólo si el docente se encuentra presente.

Lo señalado en las fracciones anteriores deberá colocarse en lugar visible del centro, taller y laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 44. Todos los equipos analíticos deberán contar con una bitácora, en la cual, tanto docentes como estudiantes deberán realizar las anotaciones correspondientes cuando utilicen dichos equipos.

Artículo 45. El auxiliar del laboratorio está obligado a lo siguiente:

- I. Asistir a cursos de manejo y revisión de equipamiento de laboratorio
- II. Contar con adiestramiento en el uso y manejo de extintores y demás equipo de seguridad disponible en el laboratorio;
- III. Tomar constantemente cursos de primeros auxilios;
- IV. Llevar los controles del equipo, reactivos y materiales consumibles, que entra y sale de los laboratorios;
- V. Dar aviso para la adquisición de reactivos antes de que éstos sean agotados en su totalidad;
- VI. Dar aviso de los equipos en los que detecte fallas en su funcionamiento; y
- VII. En caso de no haber algún material, reactivo o equipo, darle aviso al docente para que tenga tiempo de sustituirlo o realizar otra práctica.

Artículo 46. Queda estrictamente prohibida la experimentación con animales que implique algún procedimiento invasivo o que represente algún riesgo para la salud, integridad o bienestar de los mismos.

El uso de material biológico no nocivo para la salud, como el cultivo de microorganismos (bacterias, hongos, protozoarios y algas) de origen ambiental u obtenidas a través de cepas de referencia certificadas, plantas y derivados es posible bajo el marco de la normatividad nacionales e internacionales que regulan su manejo y desecho.

Cualquier excepción a estas políticas de uso deberá encontrarse bajo el marco de un protocolo de investigación registrado y regulado por el comité de bioética del Campus o del centro externo dónde se desarrolla la investigación.

CAPÍTULO VIII

ESPACIOS ACADÉMICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 47. En caso de que la institución necesite crear un escenario académico, éste se regirá en lo general en el presente Reglamento, hasta que se emita los lineamientos y demás de las disposiciones aplicables

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Artículo 1. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

Artículo 2. Se derogan todas aquellas disposiciones de la misma naturaleza jerárquica que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Para el caso de duda o interpretación, así como los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Vicerrectoría de Educación Superior y, en lo conducente a la Facultad de Ciencias de la Salud quienes deberán solicitar la opinión de la Secretaría Técnica o del área que en su caso considere competente.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad Gran Asunción, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide la actualización del "Reglamento institucional para el uso de Laboratorios", aprobado por la Rectoría, Dirección y Coordinación de las áreas de salud